ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE ARQUITECTURA DE LA REGIÓN

CAPITULO I

NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS, ACTIVIDAD

Artículo 1º.- La asociación de Facultades y Escuelas de Arquitectura de la Región, en adelante denominada la Asociación es una organización civil no gubernamental sin fines de lucro que tiene por finalidad principal impulsar el proceso de integración a través de la creación de un espacio académico común ampliado, en base a la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural entre todos sus Miembros, a semejanza de la Asociación de Universidades Públicas de la Región, "Grupo Montevideo".

Artículo 2º.- Son objetivos de la Asociación contribuir al fortalecimiento y consolidación de :a) una masa crítica de recursos humanos de alto nivel, aprovechando las ventajas comparativas que ofrecen las capacidades instaladas en la región; b) la investigación científica, tecnológica y artística, incluidos los procesos de innovación, adaptación y transferencia tecnológica y cultural en áreas de interés; c) la educación continua en favor del desarrollo integral de las poblaciones de la subregión; d) las estructuras de gestión de la Facultades y Escuelas que integran la Asociación; e) la interacción de sus miembros con la sociedad en su conjunto, difundiendo los avances del conocimiento que propendan a su modernización.

Artículo 3º.- Son actividades de la Asociación promover y apoyar, a través de la cooperación: a) la instrumentación de cursos de posgrado que atiendan las demandas de la comunidad de las Facultades y Escuelas miembros; b) es desarrollo de programas multi e interdisciplinarios en temas de investigación básica, aplicada y desarrollos experimentales. c) la creación de programas de intercambio de docentes e investigadores, graduados y estudiantes. d) el apoyo a programas que incluyan áreas vacantes del conocimiento y nuevos perfiles de la disciplina identificados como necesarios; e) la realización y el apoyo a proyectos vinculados a las demandas del sector productivo de bienes y servicios; f) la realización de programas de gestión de medio ambiente; g) la implementación de planes tendientes a preservar y difundir la cultura regional.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º.- Son miembros fundadores de la Asociación los referidos en el Acta Fundacional, fechada en Mar del Plata, el 29 de octubre de 1992, a saber: Argentina: Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, La Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Juan, la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata, la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste, la Facultad de Arquitectura Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Litoral, la Facultad de arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán, y la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Córdoba; Brasil: Facultades de Arquitectura e Urbanismo da Universidade Federal do Río Grande do Sul, Faculdade de Arquitectura e Urbanismo da Universidade Federal de Pelotas, Curso de Arquitectura da Universidade Federal de Santa María, Departamento de Arquitectura de la Universidade Federal de Santa Catarina; Paraguay: Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Asunción; y de Uruguay: la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República. Tendrán también calidad de Miembro, con iguales derechos y obligaciones que los Miembros fundadores, las Facultades y Escuelas cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 11 de los

Artículo 5º.- Para la evaluación y eventual aceptación de la solicitudes de incorporación de nuevos Miembros, se requerirá como condición indispensable la concurrencia de los siguientes extremos: tratarse de Facultades y Escuelas públicas, autónomas y auto gobernadas y aspirar a niveles semejantes con relación a los miembros fundadores, en lo que atañe a estructuras

académicas, formación docente, trayectoria de investigación y vocación de servicio a la sociedad. La pérdida de alguna de estas condiciones supondrá el cese de la calidad de Miembro.

Artículo 6º.- Los Miembros de la Asociación deberán integrar un Fondo mediante aportes regulares y contribuciones extraordinarias, según lo determine el Consejo de Decanos y Directores, destinado al cumplimiento de sus objetivos

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS

Artículo 7º.- Los órganos de la Asociación son:1) El Consejo de Decanos y Directores.2) El órgano Ejecutivo (Presidente y Secretaría Ejecutiva)3) La Comisión Fiscal.4) Las Comisiones Regionales

Artículo 8º.- El Consejo de Decanos y Directores está compuesto por los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas miembro. Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Decano o Director de la Facultad o Escuela anfitriona. En ausencia de ambos lo determinará el Consejo.

Artículo 9º.- El Consejo de Decanos y Directores se reunirá dos veces por año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria en cualquier momento, siempre que sea convocado por cualquier medio fehaciente con cuarenta y cinco (45) días de anticipación por la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de por lo menos (2) Miembros.

Artículo 10º.- El quórum mínimo para que el Consejo delibere es la mitad más uno de miembros habilitados que pertenezcan a más de uno de los países donde tienen asiento sus Miembros; y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de presentes, salvo los asuntos que requieren mayoría especial de acuerdo a este mismo Estatuto.

Artículo 11º.- Compete al Consejo de Decanos:1) Establecer los lineamientos de política general de la Asociación, basados en la finalidad y objetivos para los que fue creada.2) Aprobar los Estatutos de la Asociación y su reforma, por lo menos con dos tercios de votos de sus miembros habilitados.3) Determinar la Facultad o Escuela sede del Órgano Ejecutivo y designar al Secretario Ejecutivo a su propuesta.4) Elegir los integrantes de la Comisión Fiscal.5) Aprobar los informes de la Secretaría Ejecutiva.6) Aprobar el informe técnico-financiero semestral.7) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento de los órganos de la Asociación, así como las reformas del mismo.8) Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, por lo menos con dos tercios de votos de sus miembros habilitados.9) Aprobar los programas y proyectos de interés para la Asociación, con arreglo a los lineamientos de política general vigentes.10) Establecer un fondo destinado a apoyar los programas y proyectos.11) Aprobar el proyecto de presupuesto semestral y la programación de actividades.12) Determinar el monto del aporte regular de los Miembros y su forma de pago, así como las contribuciones extraordinarias.13) Conocer y decidir sobre otros asuntos que atañen a la asociación no previstos expresamente.

Artículo 12.- El Presidente será el Decano o Director de la Facultad o Escuela sede del Órgano Ejecutivo, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto. Serán responsabilidades y atribuciones del Órgano Ejecutivo las siguientes: 1) Convocar al Consejo de Decanos y Directores y proponer un proyecto de Agenda para cada reunión, tanto general como de las Comisiones regionales.2) Proponer bases para los lineamientos de política general de la Asociación.3) Proponer el proyecto de Reglamento Interno4) Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto.5) Ejecutar las decisiones del Consejo de Decanos y Directores.6) Coordinar y supervisar la marcha de los programas y proyectos en ejecución.7) Presentar el Proyecto de presupuesto anual al Consejo de Decanos y Directores.8) Presentar el informe técnico-financiero semestral al Consejo de Decanos y Directores.9) Gestionar la asistencia técnica y cooperación financiera de fuentes externas e internacionales que requiera la programación de actividades de la Asociación.10) Autorizar la utilización de los recursos financieros de acuerdo con la programación de actividades aprobadas.11) Ordenar gastos y pagos; suscribir y rescindir contratos. 12) Representar a la Asociación ante los organismos públicos y las instituciones privadas nacionales, y ante las

organizaciones extranjeras e internacionales.13) Ejercer toda otra función que encargue el Consejo de Decanos y Directores

Artículo 13.- La Comisión Fiscal estará integrada por dos representantes. Tanto éstos como sus respectivos suplentes serán elegidos por el Consejo de Decanos y Directores entre sus integrantes en la reunión ordinaria correspondiente, y permanecerán por lo menos un año en sus funciones.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Comisión Fiscal: 1) Fiscalizar sin aviso previo, en cualquier momento, los fondos de la Asociación y los gastos efectuados.2) Inspeccionar los registros contables y demás aspectos del funcionamiento económico de la Asociación.3) Analizar el informe técnico-financiero, que deberá ser verificado previo a su consideración por el Consejo de Decanos y Directores y eventualmente solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo.

Artículo 15.- El contralor de regularidad de los procedimientos tendientes a determinar los titulares y suplentes de todos los cargos electivos quedará a cargo de tres representantes del Consejo de Decanos y Directores, designados al efecto entre sus integrantes, quienes harán las veces de Comisión Electoral.

Artículo 16.- Todos los cargos electivos que se ejerzan en nombre de la Asociación serán honorarios, por cuyo motivo constituye causal de incompatibilidad para su desempeño la calidad de empleado o dependiente de la Asociación.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y DOMICILIO

Artículo 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los aportes regulares de sus Miembros, cuyos valores serán determinado por el Consejo de Decanos y Directores. b) las contribuciones extraordinarias que se establezcan. c) las donaciones, legados, y subvenciones que reciba de terceros. d) los bienes, valores y derechos que por cualquier causa o título adquiera la Asociación.

Artículo 18.- En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio remanente será dividido en tantas partes iguales, como Miembros existan.

Artículo 19.- La Asociación fija su domicilio a todos los efectos jurídicos en la sede de la Presidencia.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Serán pasibles de sanción, que determinará el Consejo de Decanos y Directores por dos tercios del quórum presente aquéllas Facultades o Escuelas que en forma manifiesta no respondan o cumplimenten compromisos o acciones estipuladas por la Asociación, ya sean de índole académica, cultural de difusión o económica. La rehabilitación también será atribución del Consejo de Decanos y Directores.